



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00359-00 LICENCIA JUDICIAL - ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS - LUIS ALFONSO PAREDES HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad 7600131100102022-0035900

Como quiera que la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia Judicial, propuesta mediante apoderado judicial por los señores ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS y LUIS ALFONSO PAREDES HERNÁNDEZ, en representación de su menor hija M. P. C., reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 577, 581 y ss. del C.G.P., es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia Judicial, presentada mediante apoderado judicial por los señores ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS y LUIS ALFONSO PAREDES HERNÁNDEZ, en representación de su menor hija M. P. C.
- 2.- CITAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho a fin que intervenga en beneficio de la menor vinculada al proceso.
- 3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del C.G.P.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00359-00 LICENCIA JUDICIAL - ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS - LUIS ALFONSO PAREDES HERNÁNDEZ

4.- SEÑALAR la hora de las **8:00 a.m. del 25 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

5.- ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6. Para practicarse en la audiencia se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Solicitantes:

Se admiten para valoración los siguientes documentos al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 del C.G.P.

6.1.1. Registro Civil de nacimiento de la menor.

6.1.2 Escritura Pública No. 1828 del 21/07/2009 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali.

6.1.3 Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-445836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

6.1.4 Contrato de promesa de compraventa.

6.1.5. Copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes.

6.1.6. Copia de la tarjeta de identidad de la menor M. P. C.

6.2. Testimoniales

6.2.1 Los testimonios de los señores Luis Fernando Cruz Gómez, Sonia Libreros de Cruz y Juan Fernando Paredes Cruz, los cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

Rad. 760013110010-2022-00359-00 LICENCIA JUDICIAL - ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS - LUIS ALFONSO PAREDES HERNÁNDEZ

7.- Se ordena la práctica de visita socio familiar, al hogar conformado por los solicitantes por conducto de la trabajadora social adscrita al juzgado.

8. INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

9.- RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN VÉLEZ GÁLVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.937.498 y T.P. No. 10.988, para que represente a los demandantes en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6b9ad45ec755840155f06b6a3802d2a2e906419e19a53994e61e0ce4621120**

Documento generado en 09/09/2022 01:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>